



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 25 MAR 2026

DICTAMEN Nº 051

Ref.: E6-2025-81546-Ae L.P. Nº 12/2026 Adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de seis (6) meses de la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI Nº 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología: Enfermedad de Gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato-Oncología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán".

// - CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS Y/O INT.

Accede la actuación de referencia, con cincuenta y ocho (58) e-partes, excluida la presente, con Decreto DEC-2026-232-APP-CHACO por el cual se autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición del medicamento: velaglucerasa 400 ul., que estará destinado a cubrir el tratamiento por un período estimado de seis (6) meses de la paciente: Fabiana Luz Barbetti Martínez, DNI Nº 50.623.890, quien fue diagnosticada con la patología: Enfermedad de Gaucher, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Hemato - Oncología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta (\$258.269.760); de acuerdo con la disposición presupuestaria, obrante a e-parte 36.

A e-partes 39, 40 y 41, obran agregadas constancias de publicaciones del llamado a la Licitación de referencia en diarios locales, en la página web y en el Boletín Oficial, respectivamente.

A e-parte 44, obra Acta de Apertura de fecha 16 de marzo de 2026.

A e-parte 45, se incorpora Cuadro comparativo de ofertas.

A e-parte 47, se agrega Informe Técnico.

A e-parte 50, se incorpora Cuadro de Preadjudicación de ofertas.

A e-parte 51, obra Acta de Preadjudicación donde de acuerdo con lo expuesto, y en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico, el informe elaborado y sus aclaraciones, esta Comisión de Preadjudicación aconseja: Reducir el renglón Nº1 en 8 unidades (de 84 a 76), por cuestiones presupuestarias. Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a: Oferta Nº1 de la firma Feraval SA, CUIT 33711192579, el renglón Nº1 (en 76 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y cuatro millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve con cuarenta centavos (\$284.042.259,40). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve con cuarenta centavos (\$284.042.259,40).

A e-parte 55, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 57, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

Surge del Informe Técnico obrante a e-parte 47, que se reduce cantidad para ajustarse al presupuesto autorizado, y del Acta de Preadjudicación obrante a e-parte 51, que se aconseja reducir el renglón N°1 en 8 unidades (de 84 a 76), por cuestiones presupuestarias.

Si bien, la reducción parecería como razonable teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se incorporó la planilla con los precios de referencia a e-parte 9 en fecha 17 de diciembre de 2025 -monto por el cual se autorizó el llamado mediante Decreto N° 232-2026 de fecha 04 de marzo de 2026-, lo expresado no obsta a que, dicha reducción por razones presupuestarias deba encontrarse debidamente motivada y fundada.

Se entiende que *"...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..."* (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se sugiere se verifique el cumplimiento por parte del oferente preadjudicado de la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares, en el Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas y en las Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos (Anexos I, II y III).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, *"... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."*.

Por lo que téngase en cuenta lo ut-supra señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 P° 557 T° XI
N° FEDERAL 1°06 - P° 793
O.H.1 30.000 812